

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 8

Referencia:

Año: 1968

Fecha(dd-mm-aaaa): 29-01-1968

Título: POR LA CUAL SE ADICIONA LA LEY 23 DE 30 DE ENERO DE 1958

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 16044

Publicada el: 05-02-1968

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación, Ministerio de Educación

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.445

Rollo: 32

Posición: 260

**ADICIONASE LA LEY 23 DE 30 DE
ENERO DE 1958**

LEY NUMERO 8

(DE 29 DE ENERO DE 1968)

por la cual se adiciona la Ley 23 de 30
de enero de 1958.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que es deber esencial del Estado, promover el progreso intelectual de los educandos de la República;

Que el desarrollo del país requiere el concurso de profesionales bien preparados en todos los niveles de la educación nacional, tanto oficial como particular;

Que de acuerdo con nuestra Constitución, la educación nacional se inspira en la doctrina democrática y en ideales de engrandecimiento y de solidaridad humana;

Que según el artículo 82 de la Carta Magna, el Estado debe estimular con becas o auxilios económicos a los estudiantes que hayan obtenido buenas calificaciones en sus estudios;

Que la Educación particular representa un aporte fundamental en la promoción de la educación nacional y una economía sustancial para el Estado,

DECRETA:

Artículo Primero: El Artículo 3º de la Ley 23 de 30 de enero de 1958, quedará así:

"Los alumnos que cada año se gradúen ocupando los tres (3) primeros puestos de honor, al finalizar sus estudios en el Segundo Ciclo de las Escuelas Oficiales en sus cursos respectivos y en las Escuelas particulares que otorgan título de Bachiller tendrán derecho a sendas becas en los Cursos de la Universidad Oficial o en la Universidad Santa María La Antigua, hasta completar sus estudios, siempre que comprueben su eficiencia y buena conducta durante el tiempo de sus cursos académicos. También tendrán derecho a becas hasta completar estudios superiores en sus especialidades, los que se gradúen con los tres (3) primeros Puestos de Honor en el Instituto Nacional de Música, en el Instituto Nacional de Bellas Artes y en el Instituto de Artes Mecánicas de Divisa y en el Instituto Nacional de Agricultura Dr. Augusto S. Boyd y en cualquier otra escuela que funcione en territorio nacional que otorgue el título de Bachiller reconocido por el Gobierno Nacional.

Este derecho es intransferible. Los favorecidos con las becas de que trata este artículo podrán escoger los estudios que deseen realizar en campos relacionados con sus estudios secundarios. Pero sólo se les reconocerá el derecho de ser enviados al exterior cuando esos estudios no se ofrezcan en la Universidad Oficial o en las instituciones de educación superior que se establezcan en el país".

Artículo Segundo: Estas becas por Puesto de Honor tendrán una asignación de setenta y cinco balboas mensuales (B/75.00) y serán por un período de doce (12) meses en cada año escolar.

Artículo Tercero: La partida necesaria para el cumplimiento de la presente Ley, será incluida en el Presupuesto Nacional.

Artículo Cuarto: Esta Ley modifica el artículo 103 de la Ley 47 de 1946, modificado por la Ley 8a. de 7 de diciembre de 1948 y el artículo 3º de la Ley Número 23 de 30 de enero de 1958.

Artículo Quinto: Esta Ley entrará en vigencia desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente,

CARLOS AGUSTIN ARIAS CH.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 29 de enero de 1968.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

**INCLUYESE UN MIEMBRO ADICIONAL
A UNA DELEGACION**

DECRETO NUMERO 567

(DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1967)

por medio del cual se incluye un Miembro adicional en la Delegación de Panamá para que asista al examen anual de los logros alcanzados por Panamá, en la ejecución del Programa de Desarrollo Económico y Social ante el Comité Interamericano de la Alianza para el Progreso (CIAP), en Washington, D. C., del 26 de noviembre al 2 de diciembre de 1967.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Su Excelencia Don Ricardo Arias Espinosa, Embajador de Panamá en Washington D. C., Miembro de la Delegación, con Categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de la República de Panamá al examen anual de los logros alcanzados por nuestro país en la ejecución del Programa de Desarrollo Económico y Social ante el Comité Interamericano de la Alianza para el Progreso, que tendrá lugar en Washington, D. C., del 26 de noviembre al 2 de diciembre de 1967.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.